



DISPOSICIÓN N° 051

CORRIENTES, 28 de marzo de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 330-27-3-657/23, caratulado Dirección de Nivel Superior- CUE: 1810230 – E/Anteproyecto Ampliatoria de R.M. N°095/21 - Dpto. Capital, y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario flexibilizar la implementación de la Resolución Ministerial N° 095 del 16 de diciembre de 2021, cuya aplicación comienza a regir desde el Ciclo Lectivo 2023.

QUE, dicha resolución establece ciertos requisitos para el cursado de tercer y cuarto año en carreras de cuatro años de duración y para el cursado de cuarto y quinto año en carreras de cinco años de duración de las carreras de formación docente inicial de los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección de Nivel Superior.

QUE, la Resolución Ministerial N° 0826/2022 ha ampliado los términos de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 095/21 a partir del ciclo lectivo 2023.

QUE, dado su sentido y alcance representa un proceso de acompañamiento a las Trayectorias estudiantiles por parte de las instituciones formadoras y los actores institucionales responsables, para que los estudiantes de carreras de formación docente logren transitar y comprometerse con su propio proceso formativo según Marco referencial de capacidades profesionales de la Formación Docente Inicial R.M. CFE N°0337/2018, y en el marco de las regulaciones jurisdiccionales vigentes.

QUE en el marco del Proyecto Jurisdiccional de acompañamiento a las Trayectorias estudiantiles la Dirección General de Nivel Superior, a través del área de Supervisión Técnica y del área de Políticas Estudiantiles, realizan el acompañamiento a los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Corrientes, para efectivizar dispositivos institucionales en pos de la promoción y fortalecimiento de las trayectorias y procesos formativos de los estudiantes.

QUE, tomaron intervención la Supervisión Técnica, área de Políticas estudiantiles y la Asesoría Legal de la Dirección General de Nivel Superior.

QUE, atento a las razones invocadas se procede al dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE NIVEL SUPERIOR

DISPONE



Luc. Graciela M. Naya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes



Corresponde a la Disposición N° 051/23, de fecha 28 de marzo de 2023-02-

ARTÍCULO 1°: “**HABILITAR** el cursado condicional hasta el turno de exámenes finales de mayo del ciclo lectivo en curso, a los estudiantes de las carreras de Formación Docente Inicial de la Provincia de Corrientes, cuya duración sea de cuatro (4) años, que debe tener aprobadas todas las asignaturas de primer año para poder cursar el tercer año de la carrera; y que debe tener aprobadas todas las asignaturas de segundo año para poder cursar el cuarto año de la carrera. El estudiante comprendido en esta situación deberá tener la condición de regular en la carrera, y no podrá rendir evaluaciones parciales hasta tanto apruebe las unidades curriculares en el turno prescripto. El cursado condicional implica el cómputo de asistencia a clases, que sumará al porcentaje establecido para la regularización y/o promoción sin examen final según el formato de la unidad curricular que cursa. En todos los casos el estudiante perderá el cursado condicional si no aprueba en la instancia de exámenes finales del turno de mayo. Esta condicionalidad no está permitida en los casos en que la unidad curricular que adeude aprobar, sea alguna Práctica Docente y/o tenga formato taller, o seminario.”

ARTÍCULO 2°: “**HABILITAR** el cursado condicional hasta el turno de exámenes finales de mayo del ciclo lectivo en curso, a los estudiantes de las carreras de Formación Docente Inicial de la Provincia de Corrientes, cuya duración sea de cinco (5) años, que debe tener aprobadas todas las asignaturas de primer año para poder cursar el tercer año de la carrera; que debe tener aprobadas todas las asignaturas de segundo año para poder cursar el cuarto año de la carrera; y que debe tener aprobadas todas las asignaturas de tercer año para poder cursar el quinto año de la carrera. El estudiante comprendido en esta situación deberá tener la condición de regular en la carrera, y no podrá rendir evaluaciones parciales hasta tanto apruebe las unidades curriculares en el turno prescripto. El cursado condicional implica el cómputo de asistencia a clases, que sumará al porcentaje establecido para la regularización y/o promoción sin examen final según el formato de la unidad curricular que cursa. En todos los casos el estudiante perderá el cursado condicional si no aprueba en la instancia de exámenes finales del turno de mayo. Esta condicionalidad no está permitida en los casos en que la unidad curricular que adeude aprobar, sea alguna Práctica Docente y/o tenga formato taller, o seminario.”

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR** a los Institutos Superiores el contenido de la presente norma.

ARTÍCULO 4°: **REGISTRAR**, comunicar, librar copias a quienes corresponda.




Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes